

DECRETO ALCALDICIO N°:776

MAT.: APRUEBA ORDENANZA
MUNICIPAL QUE PREVIENE,
PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO
SEXUAL CALLEJERO Y OFENSAS
PROFERIDAS EN LA COMUNA DE
LO PRADO.

LO PRADO, 15.12.2022

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS:- El Memorando N°527 de fecha 09 de diciembre de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N°139-2022, tomado en la Sesión Ordinaria N°35, de fecha 13 de diciembre de 2022, donde se aprueba la Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Callejero y Ofensas Proferidas en la Comuna de Lo Prado;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto alcaldicio N°226 de fecha 31 de marzo de 2020;

DECRETO:

- 1.- Apruébese la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Callejero y Ofensas Proferidas en la comuna de Lo Prado; cuyo texto se transcribe a continuación:

“Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero y ofensas proferidas en la Comuna de Lo Prado”

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y proteger la integridad de las personas, sancionando toda conducta que constituya acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas contra la honra, la dignidad, la integridad psicológica y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento de la persona ofendida, que se realice en la vía pública o en lugares de acceso público en contra de cualquier persona sin importar su condición, sexo, género o edad.

La Municipalidad de Lo Prado reconoce el acoso sexual y las manifestaciones ofensivas como un tipo de violencia, sobre la cual se han de tomar medidas educativas y correctivas. Tomando como principios fundamentales el enfoque de género, la interseccionalidad y la interculturalidad, asegurando el reconocimiento y la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Artículo 2: Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo, respecto de los vehículos estacionados o en circulación, establecimientos comerciales de atención o libre acceso a público y en las obras

en proceso de edificación de las que emanen conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Acoso sexual callejero:** Toda práctica de connotación o significación sexual no consentida, cometida en contra de una o más personas sin que mantengan entre ellas relación entre sí, que ocurra en lugares o espacios públicos, o de acceso público descritos en el artículo anterior, que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- b) **Manifestación Ofensiva:** Es toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor(a) se valga de improperios, gestos, o bien burlándose de las características e impedimentos físicos, nacionalidad, de la condición de pueblos originarios, de la ascendencia cultural, de la orientación sexual, del género y de las opciones religiosas o políticas; que se hayan realizado en los lugares de acceso público descritos en el artículo anterior.
- c) **Acosador(a):** Toda persona que realiza prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en las letras a) y b) anteriores.
- d) **Acosado(a):** Toda persona que es víctima de prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 4: La Municipalidad deberá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva contra otra persona.

En este sentido, la Municipalidad deberá exhibir en los recintos municipales como en los espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, el Municipio capacitará a los funcionarios municipales y a los prestadores de servicios, encargados de fiscalizar, sancionar y aplicar las materias reguladas en la presente Ordenanza. En especial, cuando el motivo del acoso sexual callejero o la manifestación ofensiva diga relación sobre el género de la persona acosada.

Al mismo tiempo, deberá a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Dirección de Seguridad, del Gabinete de Género y de los programas a su cargo, promover e impulsar campañas educativas e informativas con el objeto de sensibilizar y comprometer a la comunidad de Lo Prado, en el ejercicio de conductas saludables y de respeto hacia las demás personas de la comunidad. Asimismo, las Direcciones municipales que ejerzan funciones en terreno promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los funcionarios a su cargo.

Artículo 5: La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la administración del Estado y Organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo el trabajo en conjunto la prevención y protección de los derechos mencionados en esta ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 6: En toda faena constructiva u obras en proceso de edificación deberá exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible un cartel con una medida como mínimo de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho con la siguiente leyenda:

“aquí no molestamos ni ofendemos a las personas, estamos en contra del acoso sexual callejero y de las ofensas a todas las personas”

Este cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

El costo del cartel será proporcionado por la Municipalidad de Lo Prado a través de la Dirección de Obras Municipales, fijándose un costo de 0.20 U.T.M. valor que se deberá incorporar en la Ordenanza Sobre Derechos Municipales.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 7: Conforme a lo señalado en los artículos anteriores son conductas prohibidas en la vía pública:

- a) Actos no verbales como gestos o comentarios obscenos, silbidos, jadeos, piropos, persecución a pie o en vehículo, bocinazos, arrinconamiento, acercamientos no consentidos, insinuación de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.
- b) La captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual de todo o parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.
- c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte mecánicos o no.
- d) Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona sin que exista una relación entre ellas.
- e) Toda expresión verbal o física, que signifique humillar, denostar, agraviar, a una persona haciendo referencia o burlándose de las características, lenguaje o aspectos físicos, tales como; identidad de género, expresión de género, orientación sexual, sexo, creencia religiosa o política, edad, discapacidad, nacionalidad, etnias. Y,
- f) En general todo acto que afecte la dignidad y la honra de la persona.

Artículo 8: La Dirección de Seguridad Publica prestará auxilio y protección a la persona ofendida en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública con énfasis en la protección de niñas(os), adolescentes, mujeres, tercera edad y discapacitados.
- b) Orientar a la persona ofendida y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública.

FISCALIZACION

Artículo 9: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanzas corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, quienes cursarán las denuncias por infracciones a las normas ante el Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

No obstante, cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública las infracciones a la presente Ordenanza en forma presencial o por cualquier medio idóneo, tales como correo electrónico o al fono seguridad, debiendo esta Dirección remitirlas al Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la identificación del infractor o una designación clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia, y de las personas que lo hubieran presenciado en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba establecidos en la Ley.

SANCIONES

Artículo 10: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Acoso sexual callejero o manifestación ofensiva con multa de hasta 3 U.T.M.
- b) Ausencia de cartel de obra: con multa de hasta 1 UTM

Se entenderá como una infracción grave a la presente Ordenanza cuando el acoso o la ofensa se cometiere contra:

- a) Menores de edad
- b) Personas mayores
- c) Personas en situación de discapacidad
- d) Personas con movilidad reducida
- e) Personas en estado de intoxicación temporal
- f) Personas en razón de su género u orientación sexual.

- g) Y cuando se realizare el acoso sexual o la ofensa en contra de otra persona, actuando en grupo.

En estos casos la sanción que aplicará el Juez será de 5 U.T.M.

En ningún caso la aplicación de la multa por incumplimientos detectados a las normas de la presente Ordenanza podrá ser inferior a 2 U.T.M.

Artículo 11: Cuando el acosador o la acosadora denunciados se encuentre prestando servicios en alguna empresa con contrato vigente con la Municipalidad; además, de presentar la denuncia en la forma señalada en el artículo 9 de esta ordenanza, la persona acosada podrá además denunciar por escrito el hecho al Alcade(sa), quien tomará las medidas correspondientes.

Artículo 12: Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el Juzgado de Policía Local de la comuna de Lo Prado, remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

- 2.- Dejase establecido que todas las disposiciones contenidas en este nuevo texto se encuentran plenamente vigentes a esta fecha.
- 3.- Publíquese la presente resolución en la página web de la municipalidad de Lo Prado www.loprado.cl, encargándose de ello el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL

MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
ALCALDE

MRG/CGV/lgd

Distribución: Sec.Mun.N°754

- A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES
- A JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO PRADO
- CONCEJO MUNICIPAL
- PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS
- TRANSPARENCIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES

MEMORANDUM N°527/2022

MAT.: Informa sobre proyecto de “Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero y ofensas proferidas en la Comuna de Lo Prado”

LO PRADO, 09/12/2022

DE : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

A : ALCALDE
SR. MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS

El presente memorandum tiene por objeto solicitar al Sr. Alcalde tramitar ante el Honorable Concejo la aprobación del texto de la “**Ordenanza Sobre Acoso Sexual Callejero, y Manifestaciones Ofensivas en la Comuna de Lo Prado**”, para ser aplicada en la comuna de Lo Prado, con el objeto de prevenir y sancionar el acoso Sexual callejero y la manifestación ofensiva de una persona a otra que transita por un espacio público, por considerarlos un tipo de violencia indistintamente del sexo, género o la edad de la persona que resulte afectada en su honra, dignidad e integridad sea física y/o psicológica.

Atendidas las facultades que a este respecto le confieren los artículos:

Artículo 4 de la Ley N°18.695.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

Artículo 5 de la Ley N°18.695, Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;

Artículo 12 de la Ley N°18.695.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Artículo 65 de la Ley N°18.695.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; y

Artículo 79 de la Ley N°18.695.- Al concejo le corresponderá:

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

En consecuencia, se propone el siguiente texto de Ordenanza Municipal:

“Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero y ofensas proferidas en la Comuna de Lo Prado”

Artículo 1: *La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y proteger la integridad de las personas, sancionando toda conducta que constituya acoso sexual y/o manifestaciones ofensivas contra la honra, la dignidad, la integridad psicológica y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento de la persona ofendida, que se realice en la vía pública o en lugares de acceso público en contra de cualquier persona sin importar su condición, sexo, género o edad.*

La Municipalidad de Lo Prado reconoce el acoso sexual y las manifestaciones ofensivas como un tipo de violencia, sobre la cual se han de tomar medidas educativas y correctivas. Tomando como principios fundamentales el enfoque de género, la interseccionalidad y la interculturalidad, asegurando el reconocimiento y la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Artículo 2: *Esta Ordenanza tendrá aplicación en lugares o espacios públicos o de acceso público, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo, respecto de los vehículos estacionados o en circulación, establecimientos comerciales de atención o libre acceso a público y en las obras en proceso de edificación de las que emanen*

conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

Artículo 3: *Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:*

- a) **Acoso sexual callejero:** *Toda práctica de connotación o significación sexual no consentida, cometida en contra de una o más personas sin que mantengan entre ellas relación entre sí, que ocurra en lugares o espacios públicos, o de acceso público descritos en el artículo anterior, que produzca en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.*
- b) **Manifestación Ofensiva:** *Es toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor(a) se valga de improperios, gestos, o bien burlándose de las características e impedimentos físicos, nacionalidad, de la condición de pueblos originarios, de la ascendencia cultural, de la orientación sexual, del género y de las opciones religiosas o políticas; que se hayan realizado en los lugares de acceso público descritos en el artículo anterior.*
- c) **Acosador(a):** *Toda persona que realiza prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en las letras a) y b) anteriores.*
- d) **Acosado(a):** *Toda persona que es víctima de prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 4: *La Municipalidad podrá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva contra otra persona.*

En este sentido, la Municipalidad podrá exhibir en los recintos municipales como en los espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, el Municipio capacitará a los funcionarios municipales y a los prestadores de servicios, encargados de fiscalizar, sancionar y aplicar las materias reguladas en la presente Ordenanza. En especial, cuando el motivo del acoso sexual callejero o la manifestación ofensiva diga relación sobre el género de la persona acosada.

Al mismo tiempo, podrá a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Dirección de Seguridad, del Gabinete de Género y de los programas a su cargo,

promover e impulsar campañas educativas e informativas con el objeto de sensibilizar y comprometer a la comunidad de Lo Prado, en el ejercicio de conductas saludables y de respeto hacia las demás personas de la comunidad. Asimismo, las Direcciones municipales que ejerzan funciones en terreno promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los funcionarios a su cargo.

Artículo 5: *La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la administración del Estado y Organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo el trabajo en conjunto la prevención y protección de los derechos mencionados en esta ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

Artículo 6: *En toda faena constructiva u obras en proceso de edificación deberá exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible un cartel con una medida como mínimo de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho con la siguiente leyenda:*

“aquí no molestamos ni ofendemos a las personas, estamos en contra del acoso sexual callejero y de las ofensas a todas las personas”

Este cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

El costo del cartel será proporcionado por la Municipalidad de Lo Prado a través de la Dirección de Obras Municipales, fijándose un costo de 0.20 U.T.M. valor que se deberá incorporar en la Ordenanza Sobre Derechos Municipales.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 7: *Conforme a lo señalado en los artículos anteriores son conductas prohibidas en la vía pública:*

- a) *Actos no verbales como gestos o comentarios obscenos, silbidos, jadeos, piropos, persecución a pie o en vehículo, bocinazos, arrinconamiento, acercamientos no consentidos, insinuación de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.*
- b) *La captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual de todo o parte del cuerpo de otra persona, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.*
- c) *Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte mecánicos o no.*

- d) *Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona sin que exista una relación entre ellas.*
- e) *Toda expresión verbal o física, que signifique humillar, denostar, agraviar, a una persona haciendo referencia o burlándose de las características, lenguaje o aspectos físicos, tales como; identidad de género, expresión de género, orientación sexual, sexo, creencia religiosa o política, edad, discapacidad, nacionalidad, etnias. Y,*
- f) *En general todo acto que afecte la dignidad y la honra de la persona.*

Artículo 8: *La Dirección de Seguridad Pública prestará auxilio y protección a la persona ofendida en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberá:*

- a) *Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y/o selectivo para la prevención del acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública con énfasis en la protección de niñas(os), adolescentes, mujeres, tercera edad y discapacitados.*
- b) *Orientar a la persona ofendida y a la comunidad en general cuando requiera algún tipo de información frente al acoso sexual callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública.*

FISCALIZACION

Artículo 9: *La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanzas corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, quienes cursarán las denuncias por infracciones a las normas ante el Juzgado de Policía Local de Lo Prado.*

No obstante, cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública las infracciones a la presente Ordenanza en forma presencial o por cualquier medio idóneo, tales como correo electrónico o al fono seguridad, debiendo esta Dirección remitirlas al Juzgado de Policía Local de Lo Prado.

La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la identificación del infractor o una designación clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia, y de las personas que lo hubieran presenciado en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba establecidos en la Ley.

SANCIONES

Artículo 10: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Acoso sexual callejero o manifestación ofensiva con multa de hasta 3 U.T.M.
- b) Ausencia de cartel de obra: con multa de hasta 1 UTM

Se entenderá como una infracción grave a la presente Ordenanza cuando el acoso o la ofensa se cometiere contra:

- a) Menores de edad
- b) Personas mayores
- c) Personas en situación de discapacidad
- d) Personas con movilidad reducida
- e) Personas en estado de intoxicación temporal
- f) Personas en razón de su género u orientación sexual.
- g) Y cuando se realizare el acoso sexual o la ofensa en contra de otra persona, actuando en grupo.

En estos casos la sanción que aplicará el Juez será de 5 U.T.M.

En ningún caso la aplicación de la multa por incumplimientos detectados a las normas de la presente Ordenanza podrá ser inferior a 2 U.T.M.

Artículo 11: Cuando el acosador o la acosadora denunciados se encuentre prestando servicios en alguna empresa con contrato vigente con la Municipalidad; además, de presentar la denuncia en la forma señalada en el artículo 9 de esta ordenanza, la persona acosada podrá además denunciar por escrito el hecho al Alcade(sa), quien tomará las medidas correspondientes.

Artículo 12: Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran revestir caracteres de delito, el Juzgado de Policía Local de la comuna de Lo Prado, remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

Finalmente, de aprobarse el texto sugerido por el Concejo Municipal, el decreto alcaldicio debe publicarse en un medio de amplia difusión, así como también se ha de incorporar en el portal de transparencia activa, al igual que con la modificación a la Ordenanza Sobre Derechos Municipales que incorpora el nuevo derecho municipal.

Saluda a usted,

CBC.

DISTRIBUCION:

-Sr. Alcalde -Expediente Dirección de Asesoría Jurídica



MEMORANDUM N° 114-2022

ANT.: Sesión Ordinaria N°35 fecha
13.12.2022

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 13 de diciembre de 2022

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
SR. CARLOS OLIVARI CONTRERAS

En Sesión Ordinaria N°35 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo N°139-2022, la unanimidad de los concejales presentes aprueban la Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Callejero y Ofensas Proferidas en la Comuna de Lo Prado.

Teniendo en cuenta para ello, lo tratado en la Comisión de Diversidad, Equidad de Género, Interculturalidad y Pueblos Originarios

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADA
SECRETARIA DEL CONCEJO

CGV/aac

Distribución:

**DAJ/ TODAS LAS DIRECCIONES/ Dpto. Prensa y Relaciones Publicas/ Administrador Municipal/
Alcaldía/ Secretaría del Concejo**